



Honorable Concejo Deliberante
Monte

Julio 8 de 1987

SR. INTENDENTE MUNICIPAL
DR. RAUL C. IRIBARNE

S. _____ / _____ D. _____ /

De mi mayor consideración:

Pongo en vuestro conocimiento, que en la Sesión realizada el día 6 del cte. se aprobó la siguiente:

ORDENANZA 1476-

ARTICULO 1º: Modifícase el artículo 2º de la Ordenanza N°1474, modificatorio del 7º de la Ordenanza N°1196/84, quedando éste redactado, a partir de la promulgación de la presente, de la siguiente forma:

ARTICULO 2º: Modifícase el artículo 7º de la Ordenanza N°1196/84, el que a partir de la promulgación de la presente Ordenanza quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 7º: Cuando las condiciones climáticas no permitan las actividades en la laguna de Monte, todas las instituciones públicas o privadas deberán prohibir el ingreso de embarcaciones al agua, a los efectos de cumplimiento del presente, las citadas entidades deberán indicar en sus muelles, escolleras o fondeaderos con banderines reglamentarios, el estado de peligrosidad de la laguna para todo tipo de actividad náutica, a saber:

- | | |
|------------------------------------|----------------------------|
| a) bandera color celeste: | bueno |
| b) bandera color negro y amarillo: | dudoso |
| c) bandera color rojo y negro | peligro |
| d) bandera color rojo | prohibido ingresar al agua |

La Dirección de Turismo será la encargada de indicar a las instituciones el estado de la laguna. Aquellas personas que haciendo caso omiso a las indicaciones de seguridad de las Instituciones se hagan al agua, eximen a éstas de total responsabilidad.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, los Inspectores de Recursos Naturales, cuando las circunstancias así lo requieran, estarán facultados para decidir el retiro de los deportistas de la laguna de Monte en todas sus prácticas: esquí, wind-surf, natación, esquí acuático, etc.

ARTICULO 2º: De forma.

Saludo a Ud. muy atte.-

Qualifues
SECRETARÍA H.C.D.
MONTE



[Signature]
Klego. GASTON ORTIZ MALDONADO
PRESIDENTE H.C.D.